



**ALEGATO HECHO ANTE LA EXCMA.
CORTE SUPREMA SOBRE
EL DESEMBARGO DE LOS
BIENES SECUESTRADOS AL
EX-PRESIDENTE SANTA CRUZ**

FB

N°00245

Sucre 1840

**Documento custodiado
por la Biblioteca Central**



2144



BIBLIOTECA
J. R. GUTIERREZ
Sección... *Reservada*
Número... *162*
José G. Calderón

FB
347.072
B275 a

ALEGATO

HECHO ANTE LA EXMA.

CORTE SUPREMA SOBRE EL DESEMBARGO

DE

LOS BIENES SECUESTRADOS

EX PRESIDENTE SANTA CRUZ.

J. R. GUTIERREZ

SUCRE 21 DE JULIO DE 1840.

IMPRESA DE LA LIBERTAD.

FB
347.072
275 a

1840

00245

EXMO. SR.

*Responde para que corra vista al
Ilustre Señor Fiscal.*

Carlos Cabezas á nombre del ciudadano José Antonio Yañez de Montenegro apoderado jeneral del ex-Presidente Andres Santa Cruz, en los autos sobre el desembargo y devolucion de sus bienes, con lo demas deducido en uso del traslado corrido digo: que felizmente pasaron ya esos dias tormentosos en que el furor, y la exaltacion sofocaban la voz de la razon: esos dias de vértigo en que era preciso hasta ocultar la verdad: esos dias melancólicos en que vimos proscritos, y destituidos sin audiencia ni juicio. La calma ha sucedido á la borrasca; y ya es tiempo de que la razon se deje escuchar no en las plazas y corrillos donde nada se atiende, sino ante el primer Tribunal de la Nacion encargado de dar á cada uno lo que es suyo. Llegó pues el momento en que V. E. escuchando la justicia con que el apoderado del ex-Presidente Santa Cruz reclama la devolucion de los bienes embargados, la ordene de plano, sin traba alguna, y con inclusion de todas las cantidades de su pertenencia, que bajo de cualquier pretexto se hayan empozado en el Tesoro público.

Muy débil es mi voz, muy cortos mis alcances, y muy grande la causa que patrocino, para desarrollarla como quisiera, y debiera la justicia que encierra. Demasiado sé que para conseguir el desembargo, es preciso luchar con decretos del Gobierno supremo, con los del Cuerpo legislativo; y mas que todo con la preocupacion y tenacidad que engendra el fanatismo político, tan ciego y obstinado como el relijioso. No desazono la fuerza, y potencia de enemigos tan respetables, pero ni me arredran, ni desespero de poder alcanzar su mismo convencimiento. Son tan claros y manifiestos los derechos de mi protegido: son tan espesas y terminantes las leyes de la materia: es tan notoria la justificacion de este supremo Tribunal que citarlas, y alcanzar favorable resolusion debe ser una misma cosa. Si Señor: ni V. E. puede obrar de otro modo, sin hacerse reo de atentado contra la libertad individual, y se vé necesitado á otorgar mi solicitud si considera: 1.º que el secuestro de los bienes en cuestion está en pugna abierta con nuestras leyes patrias: 2.º con el derecho público, con la práctica constante de todas las naciones civilizadas, con el decoro nacional y el honor del mismo Gobierno.

El artículo 1307 del Código civil solo permite el secuestro de los bienes muebles ó de una cosa inmueble cuya propiedad, ó posesion está en litigio entre dos ó muchas personas; y de las cosas q' un deudor ofrece para su descargo. El artículo 185 del de procederes esplanando el artículo anterior, permite igualmente el embargo, primero: cuando siendo mueble la cosa que se disputa, se tiene que el demandado la trasporte ó empeore: 2.º cuando el marido malgaste la dote ó bienes de la muger: 3.º cuando el hijo ex-heredado pide la parte que le toca: 4.º cuando se apela de sentencia definitiva por el poseedor de la cosa litigiosa, y hay sospechas de que la malbarate: 5.º cuando hay convenio entre partes: 6.º y último cuando hay recelo de que sino se embarga, puedan llegar las partes á las armas. Estos son los únicos casos en que nuestras leyes civiles autorizan el embargo de bienes; y en cuál de ellos,

pregunto, están comprendidos los del ex-Presidente Santa Cruz? ¿Son bienes muebles de un deudor? ¿Son inmuebles litigiosos? ¿El deudor los ha ofrecido en pago? ¿Está malgastando la dote de su muger? ¿Algun hijo suyo ex-heredado le pide su parte? ¿Se teme por último que los pueda trasportar ó malbaratar? De esencia del embargo segun las leyes citadas es, que los bienes sean muebles, y aun siendo inmuebles sean litigiosos; mas en el secuestro que nos ocupa, sino todos, los mas son raizes, y contra ninguno de ellos hay pleito pendiente. Hasta ahora ningun acreedor ha comparecido contra el ex-Presidente Santa Cruz, ni se ha podido decir que los ha ofrecido en descargo. Son bienes raizes, y es imposible que los transporte á la distancia en que se halla, ni que los destruya desde allí, tanto ó ménos siquiera que arrendadores ó administradores, que son siempre manos mercenarias. Entónces por qué se le han embargado? Cuáles son las leyes que han podido autorizar este avance? No por cierto las citadas, que son las últimas vijentes en Bolivia; pues que lejos de autorizarlo están en pugna abierta con el practicado que no se comprende, ni puede comprenderse en los marcados por los artículos referidos, y que por odiosos nunca deben ampliarse, sino restringirse. En resúmen: mientras no haya disputa sobre la propiedad, mientras ninguno se atreve á disputarla al ex-Presidente, mientras no haya acreedor que con documento ejecutivo le haga cargos, pida el secuestro, y se crea con derecho para apoderarse en todo, ó en parte de ellos; el secuestro ha sido ilegal, diametralmente opuesto á las leyes que regulan los procesos; y el supremo Tribunal de la nacion sin hacerse responsable de esta infraccion, no puede tolerar este escandaloso embargo por un solo momento mas.

Ni se diga que la nacion boliviana es la acreedora del ex-Presidente, que tiene que formarle mil y mil cargos, y que su antiguo mandato debe responder por inmensas y cuantiosas sumas. Bien sé que esto y mucho mas puede decirse; y se ha dicho: que hace un año que muchos no se cansan de gritar por los robos, estafas, y dilapidaciones que se se imputan al ex-Presidente: sé mas, que algunos periódicos se han avanzado á determinar cantidades como substancias por aquel, y á formarle un tropel de cargos. Todos saben que el encarnizamiento contra su persona y actos de su administracion se ha llevado hasta el colmo, queriendo hacerle responsable aun de gastos inpendidos en el Palacio, y hasta de las partidas mismas del Presupuesto jeneral. Pero Ecmo. Sor. en el Santuario de Temis, y ante los principes Sacerdotes de la ley, bastarán esos clamores, esas declamaciones escujeradas, esas voces vagas que se confunden en los ayres. Sugiriendo, sin cancelar, que los bienes de Santa Cruz deben responder por esas dilapidaciones reales ó supuestas; ¿han podido ni debido embargarse, mientras esos cargos no se liquiden, mientras no se acrediten legalmente, ó el ex-Presidente los reconozca y los confiese? ¿Cuándo ni dónde se ha visto, q' se empiece por el secuestro de bienes por un rumor vago? Por respetable q' sea la persona de un acreedor, mientras solo es putativo; ¿háy razon ni derecho para comenzar por el embargo de los bienes de un deudor presunto? ¿Los derechos civiles de una nacion son mas privilegiados ó superiores á los de particulares en este jénero de causas? La Nacion boliviana que se ha distinguido por su amor á la igualdad y Republicanismo, que en las cuatro constituciones que se ha dado la tratado de abolir todo privilegio, toda distincion; ¿ha conservado por ventura para sí sola algun caso de corte, algun privilegio de infalibilidad que dé accion ejecutiva al simple aserto de sus comedidos procuradores?

Si no lo hay pues; aun cuando concediéramos que los periodistas son sus apoderados especiales: sus declamaciones desnudas de pruebas, lo mismo que de cualesquiera otras personas por caracterizadas que sean, no han podido fundar un derecho para el secuestro, ni legitimar el trabado en los bienes que reclamo. Preciso es repetirlo una y mil veces, que por nuestras leyes civiles no hay lugar á embargo sin documento que traiga aparejada ejecucion, y que por lo tanto no han podido embargarse los bienes de Santa Cruz; aun suponiéndolo deudor al Estado, antes de que esos cargos esten liquidados, justificados y contestados.

Se ha demostrado que aun en la suposicion de que el ex-Presid

dente debiese responder con sus bienes, el embargo era ilegal. ¿Que será pues ó cómo lo llamaremos, si demostramos, que en ningún evento podian sus bienes responder de sus faltas ó dilapidaciones? Demasiado sabe V. E. que el hombre queda obligado del modo que quiso obligarse, y que los derechos contra alguna persona nacen de la obligacion que esta misma se ha impuesto. Este principio que regla las convenciones de los particulares no se limita á ellos solos, y tiene la misma fuerza entre las que pueden otorgarse por las naciones y sus mandatarios. El ex-Presidente Santa Cruz, cuando se encargó del mando de la República, contrajo obligaciones para con ella, y estas no podian ser otras que las que se registraban en la carta fundamental. ¿Y cuáles eran estas? Las que se ven en el artículo 73 de la de 834. El Jefe Supremo por la carta abolida solo era responsable en tres casos: traicion, retencion ilegal del mando, usurpacion de los poderes constitucionales; y en ninguno de estos estaba mandado, ni podia mandarse que respondiese con sus bienes. Por ninguno de ellos aislado, y sin concurrencia de otros actos podia substraer ó distraer los fondos del erario; y para estos actos secundarios la responsabilidad era toda de sus Ministros. Los fondos públicos no se podian substraer indebidamente sino de dos modos: para aplicarlos en provecho personal del ex-Presidente, ó en otras inversiones ajenas del objeto de las leyes: en ambos casos el ministro ó ministros que autorizaban estas distracciones, ó si se quiere, estafas, eran los que debian responder de ellas, no el Jefe Supremo. Asi en la suposicion de que se hubiese malgastado inmensas sumas en la administracion Santa Cruz, no este sino los Ministros que lo sirvieron son los responsables. La traicion, la retencion del mando, la usurpacion de otros poderes no son crímenes tan pequeños, ó pecados tan veniales que se laven con agua bendita ó se compensen con multa pecuniaria. La cabeza del jefe, ó su honor que es lo mas estimable en esa posicion, son las fincas garantias que puede ofrecer de su buena conducta á este respecto: es decir que el Jefe Supremo incurso en estos crímenes perderá la vida natural, ó la civil descendiendo con infamia de ese alto puesto.

Suponer á un jefe supremo ladrón, ó estafador, es tan ajeno de todo cálculo racional, que por lo regular no se habla de este crimen en los Códigos de legislacion. Pero si por desgracia, para infamia de Bolivia llegase algun dia á justificarse que sus primeros magistrados se hayan tiznado con tan fea mancha, sus complacientes Ministros sin cuyo auxilio no podian robar á la Nacion, son los que debian responder como mas criminales en permitir robar, que robando ellos mismos. Si pues se insiste en que durante la administracion Santa Cruz, hubo robos, dilapidaciones, estafas: si estas presunciones que por nuestro mismo honor debemos comtemplarlas quiméricas, llegan á verificarse, es decir, si se justifican esos robos, y esas estafas; preciso es que los Ministros que le sirvieron vengán á contestar y subsanarlas: preciso es que ellos sean arrastrados ante la barra de V. E. ¿Ministros de Hacienda, de Guerra y del Interior! ¿Ministros vivos, y Ministros muertos! ¿Ministros reinantes, y Ministros caidos, preparaos que el dia de vuestro juicio se acerca! ¿Manes de Lara, cenizas respetables conmoveos! ¿Se trata de juzgar vuestra administracion, de contestar vuestra immaculada pureza, y de haceros responsable! ¿Eminente Republicano, Presidente provisorio, Jefe de la Restauracion tambien está comprendida vuestra respetable persona, y estais en peligro de tener que defender vuestro acrisolado honor! ¿Calvo desgraciado, aun os esperan nuevos azares y contrastes! Mas yo me estravió Sor. Exmo. temiendo por estos respetables personajes. Ellos en su caso dirian: ¿Se trata de formarnos causa de responsabilidad? ¿Dónde está la ley que hemos quebrantado? ¿Dónde la de nuestra responsabilidad ministerial? ¿A qué ley nos habeis de sujetar, y por qué Código de procedimientos nos habeis de juzgar? ¿Dónde los cargos liquidos y probados? ¿Dónde las estafas y dilapidaciones que hemos hecho ó consentido? ¿Dónde por último los decretos ó resoluciones que hemos autorizado contra la constitucion, contra las leyes ó tratados públicos?

Mas quizá dirá alguno: no son cargos civiles, no son responsabilidades puramente pecuniarias las que se demandan al ex-Presidente, son una especie de castigo que ecsijen sus crímenes políticos, y que en alguna modo deben compensar sus bienes. Pero pregunto yo: ¿Dónde está la ley que

manda purgar los delitos de esta clase con penas pecuniarias? ¿Dónde está la ley para esta rigurosa ó paliada confiscacion? ¿Estamos por desgracia bajo la legislacion de Masedonios, Persas y Cartajineses, que vengaban el delito de los padres con la injuria de los hijos? ¿Estamos bajo un réjimen absoluto en que por los delitos se despojaba á los traidores de sus bienes? Aun en esos Gobiernos como el de nuestra antigua Metrópoli el embargo no era absoluto y jeneral: se exceptuaban la dote y arras de la muger, y las deudas contraidas hasta el día de la sentencia; en nuestro caso ni esto ha sucedido, pues que antes de la sentencia, antes del juicio, antes de liquidados los cargos se ha comenzado por el embargo de todos los bienes de Santa Cruz, sin salvar dote, arras y deudas. Parece que se hubiera tratado solo de hacer una confiscacion absoluta. Y ¿Dónde está el fundamento, para este proceder? En las leyes civiles nó; en las constitucionales ménos. En el siglo 19 y en un sistema popular representativo, era imposible que se consagrassen principios que por bárbaros é inhumanos van siendo desterrados hasta de las monarquias absolutas. La confiscacion, segun el Diccionario juridico, es una pena demasiado fecunda en males, contraria al sentimiento de simpatia ó antipatia: es una pena que alcanza á la sociedad entera. Es fecunda en males porque considerada la cadena de las relaciones domésticas, la pena se comunica del uno al otro y se pega como un contagio sucesivamente: es contraria al sentimiento público, porque una vez pagada la deuda personal por el delincuente, ya está satisfecha la venganza pública, que nada mas pide: es una pena que alcanza á la sociedad entera, porque las personas de que se compone esta familia no pueden dejar de ser una carga para la sociedad. ¿Y una pena tan atroz podrá dictarse en nuestro sistema? Léjos de ello el artículo 133 de la carta de 834 conforme con el artículo 115 de nuestra Constitucion vijente, declara abolida en Bolivia toda confiscacion de bienes, y toda pena cruel, y de infamia transcendental. ¿Cómo pues contra disposiciones tan terminantes se podrá sostener un embargo: que no teniendo apoyo en las leyes civiles, necesariamente se presenta con el horrible aspecto de confiscacion? Nada pues mas justo, mas constitucional, mas conforme á nuestras leyes que alzarlo en el momento, y mandar devolver los bienes al apoderado sin traba alguna.

Peró dirán: ¿cómo se salva el decreto del Gobierno Supremo que los mandó embargar, el del Congreso Constituyente que ratificó el embargo, la ley de 27 de Agosto que anuló la de 4 de Noviembre de 834? He llegado al punto mas delicado de la defensa; y en verdad que no me atreveria á tocarlo sino contase con la rectitud de los primeros majistrados de Bolivia, y con que su amor á la justicia debe acallar cualesquiera otras consideraciones. La fuerza y la libertad con que me esplicue en la materia, serán el testimonio mas solemne del respeto que pueda ofrecer á la justificacion y á las luces de este supremo Tribunal. El Gobierno supremo al mandar el secuestro de los bienes, lo mandó quizá porque el clamor desenfrenado que en los primeros dias de la restauracion se levantó contra la persona de Santa Cruz, pudo compelerlo, coactarlo en cierto modo á dictar esta medida provisional considerándola solo como política y no como legal. La mejor prueba de que este fue su concepto, es el mismo decreto supremo de 2 de Mayo de 840 dado en la Paz, por el que recomienda á V. E. el desembargo de estos bienes. Un Gobierno zeloso del cumplimiento de las leyes, é ilustrado no recomendaria á V. E. una medida ilegal y opuesta á ellas. Tambien presumo que el Congreso ratificaria el decreto de embargo por no desayrar la providencia del Gobierno; y porque mandando pasar á V. E. el conocimiento de esta causa debió persuadirse que no era de su atribucion, entrar en el exámen de la justicia ó injusticia del embargo. Pudo tambien al tomar esta medida, persuadirse que no podia obrar de otro modo, sin apartarse del artículo 7.º de la ley de 27 de Agosto de 839, que anulando la de 4 de Noviembre de 834, declaró á la pasada administracion sujeta á rendir las cuentas de la inversion de los caudales del Estado desde 24 de Mayo de 829, y responsable á sus resultados con arreglo á leyes preexistentes.

No entraré á discutir si el Congreso Constituyente pudo hacer semejante derogacion, convirtiéndose en tribunal de apelaciones de otro Con-

greso, y presentando la monstruosidad de que una soberanía juzgue á otra soberanía ó á sí misma. No me detendré en examinar si aquellos Congresos fueron obra esclusiva de Santa Cruz, y los Diputados vendidos al poder, traidores á sus comitentes etc. etc. Sean lo que fueren; pero no puede negarse que al fin formaban un Congreso, que cuando no fuese legítimo, se reconoció y se tubo por tal. ¿Y nó es un dogma de derecho público civil y criminal, que vale lo hecho por el juez putativo y tolerado, aunque no sea tal? Pero dejemos estas cuestiones, y contraigamonos al artículo 7.º de esta ley que sin duda fue la base de la ratificación del embargo. ¿Qué es lo que declara? Que la pasada administración estaba sujeta á rendir cuentas, y responsable á sus resultas con arreglo á leyes preexistentes. Ahora pregunto: ¿se han formado estas cuentas, y por ellas se ha demostrado que la inversion de caudales, no fué conforme á leyes preexistentes? Yo no he visto estos cargos, ni sé que alguno se haya deducido en forma legal; pero me basta el saber que hasta ahora no se ha podido siquiera decir: el ex-Presidente es responsable de tal cantidad liquidada. No ignoro que muchos vocingleros en periódicos, ó fuera de ellos lo acusan de ingentes dilapidaciones; suponiendo que el ex-Presidente se ha aprovechado, y debe responder de aquellas cantidades, que creen gastadas fuera de presupuesto. Pero cuando V. E. ó algun otro examine esas mismas partidas, verá sin disputa que han sido estraidas con arreglo á leyes preexistentes, ó á las autorizaciones que contenia el mismo presupuesto. No temo asegurarlo porque estoy informado que en las razones que se han estado dando, se hallan comprendidas indistintamente las deudas contraídas en la administración Sucre y pagadas en la de Santa Cruz, las reconocidas por posteriores congresos, los gastos inpendidos en vestuarios de tropa y otros artículos, los de obras públicas, y tal vez muchos de los ejecutados por óden de la inmediata administración que le precedió. En fin cuando llegue el caso, de que todas estas se examinen, no dude V. E. que las pruebas saldrán *contra producentes*; pero entre tanto el hecho es que hasta ahora no se ha liquidado un solo cargo, ni justificado una partida como gastada en aquel tiempo contra leyes preexistentes. Luego estando al mismo artículo 7.º de la ley de 27 de Agosto, y aun dándole mas valor y estension del que pueda tener, no hay como sostener el embargo que reclamo.

Este artículo en tanto podia legitimarlo, en cuanto rendidas las cuentas resultase de ellas que se hicieron algunos gastos contra leyes preexistentes. Si pues falta esta base, sino hay tal justificativo, la citada ley lejos de aprobar tal embargo, lo contradice y lo reprueba: mas claro: la ley declaró la responsabilidad, no ordenó el secuestro: luego mientras no se justifique el cuanto de esta responsabilidad, tampoco hay como defender el embargo con una ley, que á lo mas lo mandaria implicitamente, y con la condicion *sine qua non* de justificar previamente la responsabilidad. Esto se corrobora aun mas con el artículo 1.º de la misma ley, por el que se declaran nulias, de ningun valor ni efecto todas las leyes, y resoluciones dictadas por el Congreso y por el Gobierno desde el año 35 hasta el 38 por contrarias á la Constitucion entónces vigente. De que se sigue, que mientras no se justifique, que las aprobaciones que dieron aquellos congresos relativamente á los gastos públicos fueron contrarias á la Constitucion que entónces reja, y á las leyes que reglaban estos mismos gastos, no hay como hacer cargo por ellos á la finada administración, estando al espíritu, y á la letra de la misma ley de 27 de Agosto.

La fuerza de estos convencimientos es tal, que los mismos Señores fiscales defensores natos del erario, no han podido, ni tenido como oponerse al desembargo que se solicita. Despues de confesar el Señor Fiscal del Tribunal de la Paz, espresamente que hasta el dia no hay cargo alguno justificado para este secuestro y tácitamente el de esta Corte Suprema, ambos se han limitado á pedir solo que se devuelvan con la calidad de que el apoderado quede sujeto á responder con ellos mismos por cualesquier cargos que despues se formen, con el agregado de parte del Ilustre Señor Fiscal de la Suprema que se dé cuenta al cuerpo legislativo de la resolucion que V. E. tomase. Ambas calidades me parecen del todo escusadas y sin fundamento alguno legal. V. E. ni es, ni ha sido comisionado del cuerpo legisla-

tivo para conocer en esta causa, pues sin duda la pasó á este supremo Tribunal porque conoció, que no pertenecía su resolución al poder legislativo, sino al judicial; y V. E. como la fuente de este, como el primer Tribunal de la República no tiene ligadas sus manos para determinar lo que crea justo, sin tener que dar cuenta á ningun otro. La calidad de estar á juicio los bienes del ex-Presidente, me parece aun mas violenta. Si los dos Ministerios fiscales confiesan que no hay en el día causa que justifique el secuestro, y consienten en el desembargo; ¿cuál puede ser la que legitime el reato con que quieren que se devuelvan estos mismos bienes? ¿Las presunciones, los recelos vagos de que despues resultarán tal vez cargos contra el ex-Presidente, pueden justificar esta medida atentatoria del derecho de propiedad? ¿A qué propietario con dominio pleno se le puede obligar á que tenga sus bienes sujetos á juicio y se le prohíbe para que pueda disponer libremente de ellos?

¿Y cuándo se formarán estos cargos? Si en un año largo que va corrido desde la espatriacion del ex-Presidente, si en toda la fuerza del encono contra su persona, si con todo el empeño fanático de sacarlo ladron y estafador, no se han podido justificar, ni aun descubrir esos decantados robos y estafas, si con toda la brevedad recomendada por el cuerpo legislativo nada se ha adelantado hasta la fecha; ¿Hay probabilidad ni la mas remota esperanza de que se consiga algo en lo sucesivo? ¿Y hasta cuándo se quiero tener en suspenso al ex-Presidente Santa Cruz? Por la Constitucion de 834 la única que juó, y la única que lo hacia responsable por los tres casos del artículo 73, no podia ser demandado por ningun acto de su administracion, sino á lo mas un año despues de haber cesado en el mando. Año y medio ha corrido desde que dejó de gobernar; y en tan largo espacio de tiempo nada, y nada se le ha podido justificar. Tiempo es ya pues de que cesen los amagos, las hostilidades, los reatos, y los embargos contra sus bienes; contra sus bienes y persona que aun cuándo se quisiese juzgar por leyes retroactivas, estan ya á cubierto de toda responsabilidad y obligacion. Es muy terminante el artículo 2.º de la ley de 7 de Noviembre de 839 dictada por el mismo Congreso Constituyente: "esta acusacion, dice, se intentará precisamente en la próxima legislatura que siga á la perpetracion del delito, sin que pueda ser admitida pasado el periodo de dicha legislatura; salvo el caso de malversacion de caudales públicos que puede acusarse en cualquier tiempo, hasta un año despues que haya cesado de la administracion el Presidente." He dicho, y es demasiado claro, que aun sujetándolo á leyes retroactivas no debe responder de malversacion de caudales públicos; porque segun esta ley no pueden demandarse sino hasta un año despues de la cesacion en el mando. Por las que rejian en el tiempo de su Gobierno tampoco puede ser demandado pues que era desconocido entonces el crimen de malversacion de los presidentes. El resultado de todo es, que se han perseguido los bienes de Santa Cruz sin ley que estableciese penas pecunarias, sin crimen de mala versacion, y sin ningun antecedente que pueda legalizar semejantes procedimientos. Sin ley preexistente no cabe infraccion de ella, y sin infraccion de ley no puede concebirse delito, y sin delito, no puede haber pena ni responsabilidad alguna en los mandatarios públicos. A ningun delito ni culpa, dice el artículo 27 del Código penal reformado, se impondrá otra pena, que la que le señale alguna ley promulgada ocho dias al ménos antes de su perpetracion. Obras de otro modo sería autorizar en Bolivia la arbitrariedad.

La seguridad de los individuos es el fin sacrosanto que se intenta desde los primeros pasos sociales, dice un célebre escritor de nuestros dias. Si los juicios en que deben aplicarse las leyes á los individuos, son arbitrarios; es decir si no estan sujetos á las leyes, aun cuando toda la máquina esté organizada elegantemente, falta la seguridad individual; como en el reloj por excelente que sea falta la fijeza de la hora si no está sujeto el puntero al muelle que debe dirigirlo. No nos deslumbremos con teorías. Los intereses individuales son los únicos intereses reales y verdaderos. Mientras el bien no se aplica á los individuos, es un término abstracto, es un ser ideal que no exis-

te. El bien mas importante, el interes primario y radical de la vida civil, es la seguridad.

En todo delito, dice el sabio Beccaria, debe hacer el juez un silojismo perfecto, la mayor debe ser la ley jeneral; la menor, la accion conforme ò contraria á la ley; la consecuencia, la libertad ó el castigo. Cuando el juez se halla obligado ò quiera hacer dos silojismos tan solos, se abre la puerta á la incertidumbre. Máxima admirable que debería grabarse con letras de bronce sobre las puertas de todos los tribunales, si á la verdad y exactitud de la sentencia correspondiese un lenguaje mas digno que el escolastico.

La arbitrariedad, dice Benjamin Constant en su curso de política constitucional, destruye la moral porque no puede haberla sin seguridad: jamas existen dulces afectos sin la certidumbre de que aquellos que son su objeto, han de estar seguros y á cubierto de todo ataque. Cuando un individuo sufre una pena sin haber sido culpable, todo el que no este privado de inteligencia y de sentido comun, se cree amenazado; y con razon porque se ha destruido la garantia. La arbitrariedad obliga al hijo á ver oprimir á su padre sin poderlo defender, á la esposa á soportar en silencio la detencion del marido, y á los amigos y mas próximos parientes á desmentir las inclinaciones mas santas. Lo arbitrario en lo moral es lo mismo que la peste en lo físico.

Para precavernos de tan funestos males, se garantizaron por el artículo 151 de la Constitucion de 834, y por el 148 de la actual vijente, los sagrados derechos de libertad civil, seguridad individual, é igualdad ante la ley. ¿Y pueden haber propiedad, seguridad individual, ni libertad si hay arbitrariedad en los juicios, y las sentencia no se nivelan por leyes precesistentes? "El concurso de todos los poderes politico", dice el mismo Benjamin Constant, no legitima la violacion de las fórmulas, y hay objetos sobre los que el legislador no puede establecer una ley; porque la voluntad de un pueblo no puede hacer justo lo que es injusto. La jurisdiccion de la soberania termina en el punto en que comienza la independencia de la existencia individual, y si la sociedad pasa esta linea viene á ser tan culpable como el despota, que no puede alegar otro derecho que el de la cuchilla esterminadora." Si pues se insistiese aun en la responsabilidad pecuniaria y la continuacion de este embargo, resultarían conculcados tan sagrados dogmas y los artículos constitucionales citados; resultaria en fin canonizada la arbitrariedad. En tal suposicion V. E. mismo resultaria reo de atentado contra la libertad individual. Son reos de atentado contra la libertad individual, dice el caso 3.º del artículo 144 del Código penal reformado, el juez ó magistrado que aunque con autoridad competente para juzgar, impusiere, ó hiciere sufrir á un hombre alguna pena, que no este señalada al delito respectivo por la ley promulgada antes de su perpetracion. Ya seria hasta fastidioso el repetir que he probado la falta de esta ley para la responsabilidad pecuniaria; llámese multa, llámese confiscacion, ó lo que se quiera. Tambien he demostrado que el secuestro, y el continuarlo choca abiertamente contra leyes espresas de nuestros Códigos.

Pero se dirá quizá que aun no está circunducto el término legal para demandar responsabilidades á Santa Cruz, porque se alejó precipitadamente de la República, y porque no se presentó á dar cuentas al cuerpo legislativo. ¡Ah Señor! Demasiado cierto es lo primero; pero nadie ignora los poderosos motivos que lo compelieron á semejante determinacion; mas no es ménos cierta y positivo, que lejos de huir de dar cuenta al Congreso, se ha dirigido á él solicitando con repeticion é instancia que se le juzgue. Si el cuerpo legislativo en vez de acceder á su solicitud, y de mandarle comparecer, tubo por conveniente cer-

rarle las puertas de Bolivia: si creyó justo declararla traidor, y ponerlo fuera de la ley, no es culpa suya, no haberse presentado á dar cuenta de su administracion, y satisfacer los cargos que se le hicieron. Yo he leído todos los considerandos en que está fundada la ley de 2 de Noviembre de 839; y sin disputar á sus redactores la verdad ó falsedad de ellos, podria tal vez contestarlos: podria presentarme con algunos Señores respetables como testigo de la libertad de algunas elecciones en que ellos y yo fuimos diputados contra sus descos é indicaciones: podria apoyándome en los hechos de la misma restauracion; por ejemplo de la ratificacion del tratado preliminar de paz celebrado en Lima, satisfacer otros de los considerandos. Pero ni me contemplo capaz de esta noble empresa, ni tengo la mision necesaria para el efecto; ni el poder conferido es bastante, ni se trata de sus cargos políticos, ni V. E. mismo, permítame la expresion, puede ser el Tribunal competente sin que con anterioridad y en la forma legal se hubiese declarado haber lugar á formacion de causa. Otra pluma mas diestra y mas versada en estas materias presentaria quizá errores y no crímenes. A mí me basta saber que el congreso pudiendo oirlo no lo hizo y lo declaro traidor.

Sealo enorabuena, sean probados y ciertos los crímenes políticos de que lo acusan, sea digno de perecer en un cadalso, merezca la pena de muerte; ¿no la está sufriendo ya; ¿No está puesto fuera de la ley en el momento que piso el territorio? ¿No está muerto ya civilmente? ¿No se halla proscripto y errante en países estrangeros? ¿No están partiendo con él del dolor y de la confusion su virtuosa consorte, y sus tiernos é inocentes hijos? ¿Pues qué mas se quiere? ¿Por grandes que sean sus crímenes, por gravísimas que hayan sido sus faltas; ¿no están sobradamente purgadas con la ley de 2 de Noviembre? Esta misma ley que lo ha de clarado indigno del nombre boliviano, borrado de las listas civil y militar, insigne traidor á la Patria; ¿no ha condenado acaso á responsabilidades pecuniarias, ó confiscacion de sus bienes? No basta que su recomendable esposa este bebiendo á largos tragos el caliz de la amargura, que este viendo á su amado compañero y á los caros pedazos de su corazon espatriados, en países desconocidas y lejos del hogar domestico? ¿Qué! ¿Aun es preciso aumentar á tan acerbo dolor, á tan graves penas, la terrible de la pérdida de sus bienes? Esta pena tan grave por la multitud de miserias y dolores que causa en la vida, pues que afecta á una familia entera, ocasionando el menosprecio y la indigencia; esta pena repito, tambien se le ha de imponer? ¿Y cuando Ecsmo. Sr? Cuando no ha habido ley que ordene esta responsabilidad, y cuando sin ley no hay accion para acusar, ni derecho para castigar. Esto seria contrariar al derecho público, á la práctica constante de todas las Naciones civilizadas, al decoro Nacional, y al honor del mismo Gobierno.

Quando he dicho que el secuestro universal de bienes, que naturalmente se equivoca con la confiscacion absoluta, es contrario á los principios inconcusos del derecho público, es claro que no he podido hablar de aquellos tiempos bárbaros y salvajes en que no habia mas derecho que la fuerza fisica ni mas diferencia entre los hombres que la de opresores y oprimidos. Ciertamente que no ha sido mi intencion escabar los anales del jénero humano para exhumar todos los horrores de que desgraciadamente están llenos. Defensor de los bienes de un proscripto de la mas alta categoria, no soy yo quien debe recordar y recomendar los hechos de la barbarie y de la inhumanidad en todas las edades, y cerca de todos los pueblos. Lejos de ello yo debo buscar, y citar los principios que nos enseñan los publicistas ilustrados de nuestros tiempos, y los buenos resultados que ellos han producido en todas las Naciones cultas.

Hablando Benjamin Constant sobre los diferentes jéneros de reacciones en su curso de política constitucional citado anteriormente, dice: que para que las instituciones de un pueblo sean estables, deben estar al nivel de sus ideas; entónces no pueden haber jamas revoluciones propiamente dichas; y aunque hay algunos choques y trastornos individuales, algunas mudanzas ó partidos, si las instituciones se conservan en su nivel ellas subsisten. Pero cuando se destruye la armonia entre unas y otras, las revoluciones son inevitables; estas entónces concurren á restablecer aquella; y aunque no es tal el objeto de los revolucionarios, lo es empero de las revoluciones.

“Cuando una revolucion llena este primer objeto sin ir mas allá, y se detiene en este término, no produce reaccion; porque no es sino una cosa pasajera, y el momento de llegar á semejante término es el de la tranquilidad. Asi las revoluciones de la Suiza, Holanda y América no han sido seguidas de ninguna reaccion. Pero cuando una revolucion sale de estos límites, es decir, cuando establece instituciones que están mas allá de las ideas que reinan, ó destruye aquellas que le son conformes, produce inevitablemente reacciones; porque no habiendo ya mas nivel, las instituciones no se sostienen sino por una sucesion de esfuerzos; y en el momento que estos cesan, todo se relaja y retrograda. La revolucion de Inglaterra, cuyo objeto es bien sabido, en el hecho de haber traspasado este término, aboliendo el reino, dió lugar á una reaccion violenta; y fué necesaria otra revolucion nueva para impedir que se restableciese aquello mismo que se queria destruir. La revolucion de Francia hecha contra los privilegiados, en el momento q' salió de esta esfera y atacó la propiedad, hizo se sintiese una reaccion terrible.”

Hablando de los deberes del Gobierno en las reacciones contra los hombres, continúa y dice: “contra aquellas reacciones que tienen por objeto los hombres, el Gobierno no tiene mas que un medio, que es la justicia. Es necesario que se haga superior y que domine á las mismas reacciones, para no ser arrastrado de ellas, pues que la sucesion de las maldades puede llegar á hacer se eterna; si no se detiene su curso. Pero al tiempo de llenar el Gobierno este deber, debe salvar un escollo peligroso, es decir, el desprecio de las fórmulas, y la apelacion de los oprimidos contra los opresores; pues que debe contener á los primeros, al mismo tiempo que los vengue. Un Gobierno débil hace todo lo contrario: teme llegar á ser cruel, y sufre que se asesine; y por una deplorable timidez, al mismo tiempo que desea que los malvados perezcan, quiere que el peligro de su severidad no caiga sobre él. En la ceguedad que acompaña al miedo, la exaltacion de su impotencia le parece un medio de seguridad. No tiene otra cosa que responder á los que claman contra las venganzas ilegales sino: nos es imposible ponerlos á cubierto de un furor que es tanto como decir: defendeos; y esto gnó es provocar la guerra civil, forzar la inocencia al crimen, el crimen á la resistencia, y á todos los ciudadanos al asesinato; en una palabra proclamar el imperio á la violencia y hacerse responsable de todos los delitos que se cometen? ¡Desgraciado Gobierno! Permaneciendo pasivo y neutro entre los atentados antiguos y nuevos, no se sirve de su poder sino para mantenerse en esta neutralidad vergonzosa y mientras debia gobernar, no piensa sino en existir.”

“Pero se engaña en esta cobarde esperanza, prosigue, y se engaña mas cuando cree hacerse un partido concediendo la impunidad á aquellos á quienes reusa la justicia; porque estos hombres se irritan en razon de que se les obliga á que deban al crimen, aquello que les habian prometido las leyes, y el sufrir la ilegalidad, y el tolerar las arbitrariedades, no asegura el reconocimiento de aquel que se aprovecha de semejante debilidad. Por otra parte, este Gobierno reune el odio de todos, el del culpable que abandona á un castigo ilegítimo, y del inocente á quien hace culpable; en una palabra pierde el mérito de la severidad sin evitar lo odioso.” Por no cansar la atencion de V. E. omito transcribir los principios de otros publicistas del todo conformes con el autor citado.

Si registramos la historia, encontraremos una multitud de hechos que apoyen mi aserto, aun entre los de la mas remota antigüedad. Veamos algunos ejemplos de Roma: no de sus oscilaciones, no de sus delirios, no de esas sucesivas revoluciones; sino de sus virtudes, y del perdón de sus mas desnaturalizados hijos. ¿Quién mas tirano que Sylla, que este Romano que regresó, á su patria marchando sobre lagos de sangre romana, derribando todas las leyes fundamentales, corrompiendo la moral, diezmado y cosechando las cabezas de los mejores Romanos, proclamándose Dictador, y ejerciendo todos los rigores de un despotismo sin límites? ¿Pero qué sucedió? Abdicó el mando, vivió y murió tranquilo en el hogar de su casa, en posesion de todos sus bienes, y sin verlos secuestrados para que respondan por tantos y tan incommensurables males.

Cesar asesinado en el Capitolio como tirano de su patria, respondió

con su cabeza, pero quedaron ileños sus bienes. Cesar que habia pasado el Rubicon contra las órdenes espresas del Senado; Cesar vencedor de Pompeyo en Farsalia, que habia derramado sangre Romana por manos Romanas, acabado con las libertades públicas de Roma; jamas habia sido perseguido en sus bienes, ni cuenta la historia que estos se hubiesen secuestrado. ¿Y qué enemigo por encarnizado que sea del ex-Presidente Santa Cruz, qué espíritu de partido por triple venda que tenga, podrá comparar los hechos de este con los crímenes de aquellos tiranos?

Veamos tambien ejemplos mas recientes de civilizacion, de jenerosidad que nos da la ilustrada Francia: imitemoslos, no en la época funesta de su comision de salud pública, de su tribunal revolucionario, no en esa época terrible en que el hijo no podia arrojar un suspiro viendo que sacaban al patíbulo á sus padres, en que la esposa no podia derramar una lágrima, viendo destrozarse la mitad de su vida, en que habia delatores, hasta del aspecto de los semblantes, para hacerles sufrir el último suplicio: imitemos sí la conducta que observó en los dias siguientes á la revolucion de Julio de 1830, en que derribado el trono de los Borbones, reemplazada su dinastia con otra, la Cámara de sus Diputados convertida en Congreso Constituyente, proclamado otro Rey: Carlos X proscrito, y fugitivo no fué perseguido en sus bienes, ni ménos se acordó este pueblo jeneroso de responsabilidades pecuniarias, ni de lavar la sangre francesa derramada por las calles de Paris con el secuestro de los bienes patrimoniales del Monarca destronado. Recordemos Señor, que presentada poco despues la famosa Duquesa de Berry, y acusada de tramitar conspiraciones contra el Gobierno que se trataba de establecer recien: ese mismo Gobierno que se puede decir estaba aun en la cuna, sin cimiento, y sin solidez alguna fué el primero en oponerse á su juzgamiento, el que le facilitó la libertad, y el que jamas pensó en secuestrar los bienes, que la Duquesa y su familia tenian aun en la ilustrada Francia. Recordemos por último la jenerosa reciproca conducta que guardaron entre sí, Napoleon el grande, y Luis decimoctavo: Ambos en sus contrastes confiaron al Banquero Lafitte los caudales de su tesoro particular: ambos lo supieron cuando estaban mandando; pero ni al uno, ni al otro se le ocurrió siquiera apoderarse de este depósito sagrado, ni molestar á tan leal depositario. Nunca jamas acabaria, si quisiese recordar á V. E. aunque no fuese sino rápidamente, mil y mil hechos históricos que comprueban, que esta ha sido la conducta de las Naciones modernas, desde que ellas han comenzado á civilizarse. Aun nuestra antigua Metrópoli que en este jenero ha caminado siempre con pasos de tortuga, ha abolido la pena de confiscacion; y este sin duda ha sido el principio con que el pretendiente Don Carlos, despues de haber abandonado la guerra civil que sostenia, ha reclamado por medio del ilustrado gabinete francés la devolucion de sus bienes secuestrados; y lo que es mas la reintegracion á la clase de Infante de España. Apliquemos ahora estas máximas políticas, y hechos históricos.

Desde que en Bolivia se dictasen instituciones que no esten al nivel de las ideas reinantes: desde el momento que los bolivianos no fuesen juzgados, y sentenciados, por leyes preexistentes, habrian reacciones; mucho mas sino se salvaran las fórmulas judiciales. El pueblo Boliviano si es enemigo de la arbitrariedad, si es zeloso defensor de sus libertades públicas, es tambien moderado en la victoria, suave en sus costumbres y jeneroso con sus mismos enemigos. Fallándose la presente causa contra derechos tan claros y continuándose el secuestro, chocariamos contra sus ideas y contra sus mas nobles sentimientos. Repetidos ejemplos de suavidad y civilizacion nos ha dado nuestra Patria en sus terribles crisis. Cayó la administracion del Jeneral Sucre por una revolucion militar: desapareció ese gobierno constitucional: se colocó otro jefe sobre sus ruinas: se convocó una convencion: sus principales enemigos fueron miembros de ella; y á pesar del poder de estos, del odio de personales enemigos, de lenguas procazes, y de corazones ingratos que lo acusaban de haber robado los fondos del erario; jamas, nunca se pensó por la mayoría de la nacion en la responsabilidad de sus bienes, ni estos se vieron secuestrados ni sometidos á juicio. Cayó la administracion del Jeneral Blanco, de este jeneral que en los momentos mas espinosos para la Patria por la invasion extranjera, desertó de las filas del ejército con todo su cuerpo; y á pesar de este horrible crimen para

el que y de sus cómplices habian leyes preesistentes, penas señaladas; jamas se vieron perseguidos sus bienes, ni las personas mismas de sus auxiliadores y fautores. ¿Y hoy que prohiben las leyes esta persecucion de bienes, hoy que no se han engrosado las filas de un ejército invasor con las de la Patria, para asesinarla, y para que bayonetas enemigas se internen hasta el corazon de Bolivia, se trataria Ecsmo. Señor, de hacer responsables estos bienes, y continuar con el embargo? Semejante medida seria opuesta á la sensatez del pueblo Boliviano, ignominiosa, inconsecuente á la moderacion, y á la generosidad que habia manifestado en aquellas fatales convulsiones.

Venamos tambien por el honor del mismo Gobierno supremo. No se crea que porque emanó de él este embargo, aunque como medida provisoria, se haya llevado al cabo la confiscacion, quebrantándose las leyes por sus respetos ó injerjo. Temamos por el mismo, y pongamoslo á cubierto para el porvenir; porque no hay gobierno que no tenga descontentos, enemigos gratuitos, y puñales afilados por la calumnia. ¡Temblemos por las represalias! No quiero decir por esto que temo Ecsmo. Señor, alguna reaccion, y mucho menos que la deseo: ¡lejos de mí tan execrable idea! felizmente el que habia, jamas ha sido revolucionario, ni pertenecido á otra causa que la de las leyes, para que pudiese hacerse tan criminal, y calumniosa imputacion. Pero hablando con el lenguaje de un verdadero Republicano, es preciso confesar que la atmosfera política de toda la América meridional está desgraciadamente muy cargada de negros nubarrones, y demasiado inflamable. Disipemos pues cualquiera tempestad siguiendo el virtuoso ejemplo que nos ha dado este pueblo generoso en sus convulsiones pasadas; no desmintamos su carácter, ni contrariemos sus ideas.

Cuanto siento Ecsmo. Señor por esta vez que no esté presente la Señora Sernadas con sus hijos; quanto siento que entre nosotros no se use la costumbre de los Romanos que vestian luto por un pariente ó deudo, que iba á ser sentenciado: con tan lúgubre aparato habria querido conmovier y excitar toda la compasion de V. E. ária esta esposa desgraciada, y ária sus tierros ó inocentes hijos. Si estubiese aqui esta desdichada familia V. E. la veria en esta barra no vestida de luto, pero derramando torrentes de lagrimas abatida, y con los corazones despedazados con el notable infortunio del padre y del marido, pidiendo sus bienes y la libertad de ellos. ¡Considere V. E. el lugar de donde ha descendido para pedirlos y adonde! ¡Poder, grandeza, honores, prestigios, he aqui vuestro postier asilo! ¡Habeis caido del trono en que recibiais tantos homenajes, y en el altar en que antes se quemaban tantos incienso, no se ven ya correr sino lágrimas, y desgracias!

Finalmente Ecsmo. Sr. ¿la restauracion del 9 de Febrero completaria su obra con la confiscacion de los bienes del poder que ha desarmado? ¿Y V. E. al juzgar por primera vez los de un jefe de Estado se estrecharia con declararlos responsables? No puedo ni sospacharlo. ¿Qué motivo tan urgente, qué necesidad tan imperiosa, qué utilidad tan probable determinaria á V. E. para declarar en este proceso la responsabilidad de estos bienes? ¡Sacerdotes de Temis! el fallo justo, equitativo, y humano que vais á pronunciar, y el respeto con que será escuchado, probará que la libertad no es duradera, sino cuando es pura, que las revoluciones solo llegan á afianzarla, cuando son moderadas en la victoria, jenerosas ácia los vencidos, y justas con todos. ¡Sacerdotes de Temis, permitidme concluir este alegato con las mismas palabras de un ilustre escritor de nuestros tiempos: "en la edad en que vivimos los dias son años, los años siglos. No es mañana, sino hoy mismo q' es preciso decir á los gobiernos, á sus ministros y con mas razon á los supremos magistrados: deteneos; ved el abismo abierto delante de vosotros! contemplad en un cuadro abreviado todo el horror de las proscripciones: remontaos á sus causas; y temed de sus efectos!" Por tanto.

A V. E. suplico se sirva mandar como al escordio solícito, que será justicia que juro.

Dionisio Barrientos—Carlos Cabezas.

